## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

3905

ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Suprema dictada con fecha 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Brigada Especialista Guarnecedor, retirado, don Manuel Pérez Flores.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Pérez Flores, Brigada Especialista, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos de sur production mento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pérez Flores, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechados el quince de octubre de mil novecientos setenta y uno y el once de enero siguiente, por los que se desestimó la pretensión de la parte actora encaminada al reconocimiento del supuesto derecho a que sus habaras mesivas es estableciaran atordida el complemento. sus haberes pasivos se establecieran atendido el complemento del personal de la 2.ª Sección del CASE complemento a que se refiere el apartado A) del artículo tercero de la Ley diecinueve/ mil novecientos setenta de dos de diciembre.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3906

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de dictembre de 1975, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil re-tirado don Fernando Herrán Rúa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Herrán Rúa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Agogado del Estado, contrara resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos. Que estimamos el motivo de la inadmisibilidad parcial del recurso aducido por el Abogado del Estado en cuanto a la pretensión de la demanda sobre pago de los atrasos devengados, y siendo conformes con el ordenamiento jurídico las resoluciones dictadas por el Ministerio del Ejército, fechas cinco de febrero y veintiocho de marzo (comunicada el veintinueve siguiente), que denegaron al recurrente don Fernando Herrán Rúa su pretensión de abono de tiempo de servicios, correspondiente a la campaña mil novecientos treinta y

seis-mil novecientos treinta y nueve, a efectos de haberes pasivos máximos, desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra ellas por dicho recurrente; y no hacemos expresa condena de las cosas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madird, 3 de febrero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3907

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Joaquín Rodríguez Reguilón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Rodríguez Reguilón, Subteniente de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 5 y 24 de febrero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1971, quya parte dispositiva es como sigue: 10 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Joaquín Rodríguez Reguilón, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto de y declaramos que la Orden ministerial de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala auxiliar reconociendo que las resoluciones recurridas no eran ajustadas a derecho; que desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe pronunciatse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida. Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendida que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante; y que, la satisfacción extraprocesal antes aludida y las circunstancias contemde la fecha en que se produjo la vacante; y que, la satisfac-ción extraprocesal antes aludida y las circunstancias contem-pladas en el primero de los considerandos que anteceden, obli-gan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.